

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2024.

ACTORA: GABRIELA YAZMÍN ROMERO
VALENCIA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA MUNICIPAL Y
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SANTA ISABEL XILOXOTLA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 19 de noviembre de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el oficio sin número de la Presidenta municipal y el Síndico de Santa Isabel Xiloxotla, presentado el 25 de octubre de 2024 y anexos¹, remitidos por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena agregar al expediente los documentos de cuenta.

SEGUNDO. Cumplimiento de requerimiento. La Presidenta municipal y el Síndico del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla², informan sobre el pago de remuneraciones adeudadas a Gabriela Yazmín Romero Valencia, quien desempeñó el cargo de primera regidora suplente en funciones de propietaria en el ayuntamiento³. Las autoridades municipales remiten copias certificadas de documentales que se describen a continuación:

¹ Folio 2629

² En adelante ayuntamiento.

³ Para efectos del presente juicio, se considera el periodo de ejercicio del cargo comprendido del 6 al 27 de marzo de 2024, según lo determinado en sentencia definitiva de 7 de mayo 2024, dictada en el juicio de protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como en la sentencia interlocutoria de 3 de septiembre de 2024, dictada en el incidente sobre ejecución de sentencia.



Recibos de pago de nomina ⁴					
Fecha de emisión	Periodo de pago		Total percepciones	Total deducciones	Importe neto
	Fecha inicial	Fecha final			
12-06-2024	1-05-2024	15-05-2024	\$16,986.90	\$2,839.38	\$14,147.52
17-06-2024	16-05-2024	31-05-2024	\$16,986.90	\$2,839.38	\$14,147.52
06-07-2024	01-06-2024	15-06-2024	\$16,986.90	\$2,839.38	\$14,147.52
15-07-2024	16-06-2024	30-06-2024	\$16,986.22	\$2,839.38	\$14,146.84
02-08-2024	01-07-2024	15-07-2024	\$16,986.90	\$2,839.38	\$14,147.52
13-08-2024	16-07-2024	31-07-2024	\$16,986.90	\$2,839.38	\$14,147.52
21-08-2024	01-08-2024	15-08-2024	\$16,986.90	\$2,839.38	\$14,147.52
09-09-2024	16-08-2024	31-08-2024	\$16,986.90	\$2,839.38	\$14,147.52

Por lo anterior, se estima que las autoridades municipales han dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de 15 de octubre de 2024. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

TERCERO. Vista a la actora. Analizados los documentos remitidos por el ayuntamiento, se desprende la necesidad de realizar una diligencia adicional para garantizar los derechos de la actora.

En tales condiciones, **se ordena dar vista a Gabriela Yazmín Romero Valencia, con el oficio⁵ y los recibos de nómina** descritos en el punto de acuerdo previo, **remitidos por las autoridades responsables, para que en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga.** Esto con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 17 párrafo segundo de la Constitución Federal; 56 interpretado conforme el artículo 3 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios) y 16 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente, conforme al plazo concedido para el desahogo de la vista ordenada.

⁴ Representación impresa de un comprobante fiscal digital por internet (CFDI).

⁵ Oficio sin número de la Presidenta municipal y el Síndico de Santa Isabel Xiloxotla, presentado el 25 de octubre de 2024. Folio 2629.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO - ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2024.

CUARTO. Nuevo domicilio de la autoridad responsable⁶. Las autoridades responsables señalan como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en avenida 5 de mayo, número 3 colonia centro, Santa Isabel Xiloxotla.

Al respecto, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios) establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación indicar el domicilio **en el lugar de residencia del Tribunal electoral para recibir notificaciones**, aun las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes **omitan señalar domicilio**, éste no resulte cierto **o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora**, las notificaciones se harán en los estrados.

En el caso, en términos del artículo 28 de la Ley de Medios es un hecho notorio que el domicilio que señalan las autoridades responsables para recibir notificaciones, es el domicilio oficial de la Presidencia Municipal de Santa Isabel Xiloxotla. El domicilio se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos. En ese tenor, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las notificaciones de las autoridades responsables se realizarán en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma excepcional en el

⁶ De conformidad con la integración del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla electo en la jornada electoral del 2 de junio de 2024, para el periodo del día 31 de agosto 2024 al 30 de agosto de 2027.



domicilio oficial indicado en el oficio⁷ por el que cumple el requerimiento formulado.

Las autoridades responsables también proporcionan el correo electrónico: Carmona.asociados@outlook.com y números telefónicos, como datos de contacto, los cuales se tomarán en cuenta **de forma excepcional** para que, de estimarse conveniente, se realicen comunicaciones no procesales que deriven de la sustanciación del cumplimiento de la sentencia del juicio de la ciudadanía en que se actúa. Esto sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios, previstos por la Ley de Medios.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁸ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios⁹.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 63, fracción III, y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese: personalmente a la actora** con copia cotejada del presente acuerdo, del oficio y anexos con los que se da vista; **mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal**, a las autoridades responsables y a todo aquel que tenga interés. **Cumplase.**

⁷ Folio 2629

⁸ **Artículo 6 (...)**

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17 (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁹ **Artículo 12 (...)**

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]



En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

